

Protocolo de supervisión del Osinergmin para el sector minero

Lima, lunes 30 de marzo de 2020

Alerta Legal de Minería y Desarrollo Sostenible

Aprueban el Protocolo de Supervisión del Osinergmin para el sector minero durante el estado de emergencia nacional por el brote del COVID 19

Mediante Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería N° 033-2020-OS/CD, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 28 de marzo de 2020, se resolvió aprobar el Protocolo de Supervisión del Osinergmin durante el estado de emergencia nacional decretado en el país como consecuencia del brote del COVID 19 (en adelante, el “Protocolo”).

¿Cuál es la finalidad de la norma?

Aprobar el Protocolo para supervisar las actividades mineras derivadas de situaciones de emergencia en las unidades mineras que se encuentren realizando operaciones críticas.

¿A quiénes afecta?

A los titulares mineros que pertenecen a la gran y mediana minería, que, durante el estado de emergencia, laboren para sostener sus operaciones críticas en las siguientes actividades: exploración, explotación, beneficio, transporte minero, así como almacenamiento de concentrado de mineral.

¿De qué manera los afecta?

Durante el periodo de emergencia, las acciones de supervisión del Osinergmin se realizarán de manera remota y, excepcionalmente, de manera presencial con restricciones, conforme a las siguientes disposiciones:

Supervisión remota en gabinete

Consiste en la comprobación de la información que obra en las bases de datos del Osinergmin o que haya sido reportada o registrada por los agentes supervisados, así como aquella que sea solicitada mediante requerimientos de información específicos pudiendo utilizarse para tal efecto tecnologías de la información y comunicaciones, como los sistemas y plataformas implementados por el Osinergmin a los que tienen acceso los agentes supervisados, incluyendo: (i) llamadas telefónicas, (ii) correos electrónicos, (iii) WhatsApp, (iv) videoconferencias; u, (v) otras, siempre que quede un registro de los mismos.

El titular de la actividad minera está obligado a proporcionar la información que le sea requerida a través de los medios remotos disponibles.

De considerarlo estrictamente necesario, el Osinergmin puede continuar con las acciones de supervisión de modo presencial en campo, previa verificación de las condiciones

previstas en el Protocolo y medidas preventivas que deban adoptarse para ello.

Supervisión presencial o de campo

Durante el periodo de emergencia, previamente a autorizar la ejecución de una supervisión presencial, corresponde a la Gerencia de Supervisión del Osinergmin evaluar lo siguiente:

- Si la acción de supervisión se realizará para supervisar las actividades mineras derivadas de situaciones de emergencia en las unidades mineras que se encuentren realizando operaciones críticas.
- Si la supervisión remota en gabinete resulta ineficaz para sus fines.
- Si las instalaciones a supervisar representan riesgo para la salud del personal o supervisores del Osinergmin.

Para la ejecución de las acciones de supervisión presencial o de campo deben de adoptarse todas las acciones de prevención correspondientes para salvaguardar la salud del personal o supervisores del Osinergmin, para cumplir con ese objetivo, la administración del Osinergmin proporcionará las facilidades.

Medidas administrativas

En el marco de las acciones de supervisión previstas en el Protocolo, pueden imponerse medidas administrativas, sin perjuicio del procedimiento administrativo sancionador que pudiera corresponder una vez culminada la suspensión de plazos de procedimientos administrativos sancionadores dispuesto en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020.

Incumplimientos relacionados a las acciones de supervisión

Si el titular de la actividad minera (i) no cumple con proporcionar al supervisor la información requerida, (ii) impide el normal desarrollo de la supervisión, (iii) no comunica los reportes de emergencia; o, (iv) incumple una medida administrativa, según sea el caso, incurrirá en infracción administrativa, cuyo procedimiento administrativo sancionador será iniciado una vez culminada la suspensión de plazos de procedimientos administrativos sancionadores dispuesto en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020.

¿Cuándo entra en vigencia?

El Protocolo entrará en vigencia el 29 de marzo de 2020.

Para mayor información sobre el contenido de esta alerta, puede contactarse directamente con Daniel Palomino (dpalomino@munizlaw.com), Tony Bustamante (tbustamante@munizlaw.com), Melissa Morán (mmoran@munizlaw.com) y Marco Pereda (mpereda@munizlaw.com).